de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal.

Los datos a transmitir, con carácter obligatorio, serán los siguientes:

Parte de baja.- Datos personales del trabajador: IPF (Documento Nacional de Identidad); número de afiliación a la Seguridad Social; apellidos y nombre; domicilio; localidad; provincia y código postal.

Datos médicos.- Tipo de parte (alta o baja); contingencia; fecha de baja médica; fecha de accidente de trabajo; código de diagnóstico; duración probable del proceso; recaída y número de colegiado.

Parte de alta.- Datos personales del trabajador; IPF (Documento Nacional de Identidad); número de afiliación a la Seguridad Social; apellidos y nombre; domicilio; localidad; provincia y código postal.

Datos médicos.- Tipo de parte (alta o baja); contingencia; fecha de baja médica; fecha del alta médica; causa del alta; fecha de accidente de trabajo; código de diagnóstico; duración probable del proceso; recaída y número de colegiado.

B. Tramitación y contestación motivada en plazo por el Servicio Público de Salud de las propuestas de alta formuladas por el INSS. El plazo establecido al efecto por el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, es de 15 días, contados desde la recepción de la propuesta. El seguimiento de este objetivo se llevará a efecto a través de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Nº Propuestas Pendientes de contestación a fin de mes}}{\text{Promedio mensual de propuestas recibidas en SPS.}} \times 30{,}41$$

Dicha fórmula viene a expresar que el número de propuestas pendientes de trámite a fin de mes equivalen a la entrada de x días.

Las propuestas de alta formuladas por el INSS, así como las discrepancias por parte del Servicio Público de Salud, deberán estar motivadas desde un punto de vista clínico funcional. En cualquier caso, el seguimiento de este objetivo se hará mensualmente a través de una Subcomisión Provincial creada en el ámbito del INSS y del Servicio de Salud, que elevará posteriormente los resultados a la comisión bilateral reflejada en la cláusula quinta del convenio.

C. Otras actividades.

1. Las Comunidades Autónomas se comprometen a potenciar una mayor implicación entre las Unidades de Inspección de sus respectivos Servicios de Salud con los Servicios de las Unidades de Gestión de la prestación por incapacidad temporal (IT) del Instituto Nacional de la Seguridad Social en las distintas Direcciones Provinciales. A tal efecto las Unidades de Inspección Médica del Servicio Público de Salud informarán mensualmente a la Dirección Provincial del INSS sobre las actuaciones de control de IT desarrolladas en el mes inmediato anterior y resultado de las mismas.

2. Formación de los profesionales sanitarios en materia de IT. Estas acciones formativas incluirán, en su ámbito de aplicación, al 25% de los profesionales en el año 2004.

3. El Servicio Público de Salud se compromete a la realización de las pruebas complementarias que solicite el INSS para la calificación de la incapacidad permanente, así como a la remisión del resultado acompañado del informe correspondiente a la Entidad Gestora en el plazo determinado. A tal fin, corresponderá a la Subcomisión Provincial citada en el apartado B la determinación del plazo en atención a la distinta tipología de pruebas y a la capacidad de respuesta del Servicio Público de Salud.

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación.

Habiéndose firmado el día 12 de julio de 2004 un Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de acceso al Fichero General de Afiliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 23 de septiembre de 2004.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En Madrid, a doce de julio de dos mil cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura Facultado en virtud del art. 53.3 Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 28 de junio de 2004 de conformidad con el art. 23 y 49 de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Javier Aibar Bernad, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

EXPONEN

1.- La gestión de la asistencia sanitaria ejercida por el INSALUD ha sido transferida a las Comunidades Autónomas. El Órgano que la gestionaba anteriormente tenía acceso al Fichero General de Afiliación y, transferida la competencia a las Comunidades Autónomas, parece lógico también ceder los instrumentos para su gestión, utilizando el Convenio de colaboración como instrumento legal que habilite la cesión de datos a las Comunidades Autónomas en esta materia sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario realizar en las normas reguladoras de los Ficheros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.- Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, por el que traspasan las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. Nº 312 de 29/12/01), así como el Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social (B.O.E. 1º 148 de 29/12/01).

3.- Que la gestión de competencias atribuidas supone necesariamente el conocimiento de diversos datos de trabajadores.

4.- El R.D. 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1.a) la competencia en materia de inscripción de empresa y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como de los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación, cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio común.

5.- Que para el acceso al Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de Confidencialidad, denominado convencionalmente SILCON, establecido con carácter general, se hace necesario fijar las pertinentes autorizaciones.

6.- A la vista de las indicadas disposiciones, ambas partes formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Por el presente Convenio la Tesorería General de la Seguridad Social autoriza a el acceso a las siguientes transacciones del Fichero General de Afiliación:

— ATT 77 - Consulta de datos de asistencia sanitaria

— ATT 48 - Modificación zona médica

En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso al Fichero General de Afiliación, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 (B.O.E. 25-1-96).

Segunda.- A los efectos indicados en la estipulación anterior, ambas partes deberán ajustarse a lo estipulado en los siguientes puntos:

1º.- La Tesorería General de la Seguridad Social realizará la autorización inicial de acceso a las transacciones del Fichero General de Afiliación a que se refiere el presente Convenio.

2º.- La configuración del acceso objeto del presente Convenio cumple los siguientes principios establecidos por la Orden de 17 de enero de 1996 sobre control de acceso al sistema informático de la Seguridad Social:

• Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solamente para aquellos usuarios que estén

debidamente autorizados para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por aquéllos para sus cometidos concretos de gestión en la forma, tiempo y condiciones determinados en la autorización respectiva.

• Integridad, garantizando que únicamente los usuarios autorizados, y en la forma y con los límites de la autorización, puedan crear, utilizar, modificar o suprimir la información.

• Disponibilidad, de forma que los usuarios autorizados tengan acceso a la información en la forma y cuando lo requieran para los exclusivos cometidos de la gestión encomendada.

3º.- La administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará un perfil de usuario autorizador con nivel 4, y éste a su vez dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

4º.- El usuario autorizador dado de alta realizará la asignación de perfiles, entendiéndose como tal la anotación en SILCON de las transacciones a las que puede acceder un determinado autorizado (usuario) por razón de su puesto de trabajo.

5º.- El usuario administrador/autorizador, y subsidiariamente la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura es responsable de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben corresponderse con las necesidades de gestión y vigilará la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.

6º.- Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autentificados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello en el momento de autorizar un usuario se cumplimentarán todos los campos exigidos tales como, características del puesto de trabajo e información complementaria, nº de teléfono, fax, etc.

7º.- Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.

8º.- Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinta unidad de gestión o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos tres meses sin acceder al Fichero General de Afiliación. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

9º.- El seguimiento y control de los accesos de los usuarios adscritos se llevará a cabo por sus responsables en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual la Subdirección General de Informática facilitará las herramientas informáticas necesarias.

Tercera.- Todos los usuarios identificados, así como sus responsables en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del interlocutor de la Tesorería General de la Seguridad Social definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

A fin de dar a conocer estas responsabilidades, en todas las altas de usuarios realizadas se deberá cumplimentar un documento donde se especificarán los compromisos adoptados por el usuario, en los términos que se indican en esta cláusula y en el anexo que se adjunta a este Convenio. Dicho documento quedará en poder del autorizador de nivel 4, si bien podrá ser remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social si ésta lo solicita.

Cuarta.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del día de su firma, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, El Director General, D. Javier Aibar Bernad.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, El Consejero de Sanidad y Consumo, D. Guillermo Fernández Vara.

ANEXO I

D./Dª

con D.N.I.

y adscrito/a a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente documento.

COMUNICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y 6 de la Orden de 17 de enero de 1996, sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad Social, en el caso de que las funciones que desarrolle o los trabajos que realice conlleven su alta como usuario del sistema informático, adquiere el compromiso de utilizar las transacciones con los fines exclusivos de gestión para los que sea autorizado y está obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tenga conocimiento, siendo responsable de todos los accesos que se realicen a los ficheros informáticos mediante su contraseña personal y el código de acceso facilitado.

Que el incumplimiento de las obligaciones indicadas, el acceso a la información por usuario no autorizado, la asignación de procesos o transacciones no necesarios para la función encomendada y la falta de custodia o secreto de la identificación personal de acceso, dará lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza incluso penales.

..... a de de 2